



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la Señora Juez el Proceso de Divorcio Contencioso Radicado con el No. 940013184001 – 2021 – 00004 – 00, **INFORMANDO:** Que la Apoderada Judicial de la Parte Demandante allega escrito anexando certificación de notificación. Sírvase proveer.-


EDGAR I. BARACALDO ROMERO
Secretario

JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA

Inírida – Guainía, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, agréguese e incorpórese al presente proceso el escrito del trece (13) de abril último, allegado por la Dra. PAOLA ANDREA ORTIZ PÁEZ, con el que allega constancia e informa sobre la notificación al demandado; acorde con la certificación allegada, téngase por notificado al Demandado, en el mismo sentido, observando que el término de traslado se encuentra vencido, se tendrá por no contestada.-

En virtud a lo expuesto, éste Despacho procede a fijar como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. el día **cinco (5)** del mes de **mayo** de 2021 a las **10:00 a.m.**-

Según lo dispone el artículo antes mencionado, se procederá a decretar la apertura del proceso a pruebas teniendo como válidas y legalmente aportadas y solicitadas las siguientes:-

De la parte demandante:

1. Documentales:

- Copia digital de Escritura Pública de Matrimonio 2011-156 (numeral 2 fls. 5 y 6).-
- Copia digital del Registro Civil de Nacimiento de las partes (numeral 2 fls. 7 al 14).-
- Copia digital de la Cédula de las partes (numeral 2 fl. 15 y 16).-
- Copia digital del Registro Civil de Matrimonio (numeral 2 fl. 17).-
- Copia digital del Registro Civil de Nacimiento de S.C.M. y D.F.C.M. (numeral 2 fls. 22 Y 23).-
- Copia digital de Acta de Conciliación No. 107-18 (numeral 2 fl. 24 al 32).-

2. Interrogatorio de parte:-



Escúchese en diligencia de interrogatorio de parte al Sr. JORGE FERNANDO CARVAJAL MARTÍNEZ, conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P..

De la parte demandada:-

No solicitaron ni decretaron pruebas:

De oficio

Escúchese en diligencia de interrogatorio de parte a la Sra. LISETH NORELYS MÉNDEZ NAVARRO, conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.-

Ofíciase.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA CUELLAR BURGOS
Juez